ADICAE

SERJUR

ADICAE Servicios Jurídicos

N°21



















Director

Manuel Pardos

Redacción y equipo jurídico

Mª Dolores Honrubia Gavaldón Begoña Fernández Planelles David Domec Martínez María Cortés Aspano Eva Mª García Alegre.

Edita

ADICAE, Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España. Servicios Centrales en Zaragoza: (C/ Gavín, 12, local. 50001 Zaragoza).

Servicios Centrales en Madrid: (Paseo de la Esperanza, 9, entrep. 28005 Madrid). Miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios de España, de Euroshareholders y de Consumers International.

Newsletter editada en Madrid por ADICAE

ISSN

2990-3599

Web

https://www.adicae.legal/ www.adicae.net

E-mail

serjur@adicae.info

ADICAE excluye completamente la publicidad comercial como garantía de independencia para sus lectores. Se prohíbe la reproducción de artículos salvo autorización de ADICAE y citando su procedencia. Asimismo se prohíbe expresamente su reproducción con fines de publicidad comercial.



ADICAE SERJUR N° 21

Nos aproximamos en este segundo trimestre de este año 2024, a novedosas resoluciones judiciales, elevadas por los Tribunales españoles, en forma de cuestión prejudicial, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como ha sido el caso de la última sentencia de fecha 25 de abril de 2024 que ha aclarado luz a todos los consumidores respecto al plazo para la reclamación de gastos hipotecarios. Al mismo tiempo discurre otros artículos importantes y que hemos considerado que son un aporte de información necesario y actual para todos los consumidores.

El primero de nuestros artículos analiza una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que ha respaldado en una sentencia de 25 de abril de 2024 (asunto C-561/21) el derecho de los consumidores a seguir reclamando los gastos de formalización de hipotecas indebidamente cobrados. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) acaba con las dudas sobre cuándo comienza el plazo de prescripción para reclamar a los bancos los gastos hipotecarios pagados de más y da el triunfo a los consumidores en una sentencia clave. El Tribunal Europeo determina en su fallo de hoy que el plazo para reclamar a los bancos los gastos hipotecarios comienza a correr una vez que un tribunal declara abusiva la cláusula que impone todos los gastos hipotecarios al cliente y, por tanto nula.

El segundo de nuestros artículos analiza el reciente y esperado Anteproyecto de ley sobre Autoridad Bancaria Independiente, dado que el pasado 5 de abril el Gobierno aprobó el Proyecto de Ley de Autoridad de Defensa del Cliente Financiero. Una medida que podemos considerar como un avance histórico. En el Proyecto de Ley se prevé un régimen sancionador para el caso de incumplimiento de la entidad financiera de atender al cumplimiento de la resolución con carácter vinculante, clasificándose las sanciones en leves y graves.

El tercero de los artículos, se centra en la Circular BDE sobre requisitos en materia de conducta, transparencia informativa y trato adecuado a la clientela. Recientemente se ha sometido a consulta pública el proyecto de redacción de una nueva Circular del BDE en materia de conducta, transparencia normativa y trato adecuado a la clientela con el fin de conocer la opinión de quienes se verán afectados, principalmente, por esa nueva normativa.

Pues bien, la unificación de los criterios y el control de su cumplimiento es, sin duda, el camino que debe seguirse si queremos tener una sociedad informada, con capacidad para tomar decisiones tras una adecuada valoración de los aspectos esenciales de la relación jurídica que van a entablar con cualquier entidad bancaria.

El cuarto de los artículos analiza la normativa europea respecto de las conocidas finanzas sostenibles. La normativa europea sobre finanzas sostenibles desde la perspectiva del inversor consumidor se centra principalmente en el Reglamento (UE) 2019/20881, en dicho texto normativo se establecen las obligaciones de divulgación relacionadas con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Su objetivo es mejorar la transparencia en los productos financieros y promover un enfoque más sostenible en las inversiones. Nuestra legislación nacional, por el momento no establece requisitos específicos, se han implantado en códigos de autorregulación para guiar a las empresas, en relación a comunicaciones comerciales para el desarrollo y difusión de mensajes publicitarios.

Todo ello, en el contexto económico, financiero y político que vemos necesario reseñar en atención a los últimos acontecimientos, y que en parte será acuciante para todos los consumidores, con el objetivo de seguir controlando la inflación y sus consecuencias, pero siendo nuestro objetivo siempre la mayor cobertura de información por y para todos los consumidores en España.

Finalizamos nuestra revista, con un artículo en atención a la situación reciente vivida con el incendio de Valencia, consideramos que sería interesante comentar y analizar el tema de los Seguros de Hogar y responsabilidad civil en caso de siniestros. Los seguros del hogar desempeñan un papel fundamental en la protección de los propietarios ante una amplia gama de riesgos, incluidos los eventos catastróficos. Sin embargo, es crucial comprender las coberturas, exclusiones y responsabilidades asociadas con estas pólizas, especialmente en momentos de crisis. Al mantenerse informados y tomar medidas proactivas para proteger su hogar, los propietarios pueden estar mejor preparados para hacer frente a los desafíos que puedan surgir en el camino hacia la recuperación después de una catástrofe

Consejo de Redacción ADICAE SERJUR



MAZAZO DEL TJUE A LA BANCA:

EL PLAZO PARA RECLAMAR LOS GASTOS HIPOTECARIOS SE INICIA CUANDO EL JUEZ DECLARA NULA LA CLÁUSULA



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dice que es ahí cuando el cliente conoce la irregularidad de la cláusula y de esta forma, se abre la puerta a reclamar a los bancos independientemente de la fecha del contrato

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) acaba con las dudas sobre cuándo comienza el plazo de prescripción para reclamar a los bancos los gastos hipotecarios pagados de más y da el triunfo a los consumidores en una sentencia clave. El tribunal europeo determina en su fallo de hoy que el plazo para reclamar a los bancos los gastos hipotecarios comienza a correr una vez que un tribunal declara abusiva la cláusula que impone todos los gastos hipotecarios al cliente y, por tanto nula.

Esta sentencia abre la puerta a que cualquier consumidor pueda reclamar lo pagado por gestoría, notaría y registro de la propiedad una vez que el juez declare nula la cláusula de gastos hipotecarios, independientemente del año en que se firmara el contrato hipotecario. El TJUE señala que la Directiva y el principio de seguridad jurídica no se oponen a que el plazo de prescripción de una acción de restitución de gastos que el consumidor ha abonado en virtud de una cláusula contractual cuyo carácter abusivo se ha declarado por resolución judicial firme "comience a correr en la fecha en que esa resolución haya adquirido firmeza".

El tribunal argumenta que es en la fecha en la cual adquiere firmeza la resolución que determina que la cláusula es abusiva cuando el consumidor "tiene un conocimiento cierto" de la irregularidad de esa cláusula. "Consiguientemente, en principio, es desde esa fecha cuando está en condiciones de hacer valer eficazmente los derechos que le confiere la Directiva y, por lo tanto, cuando puede empezar a correr el plazo de prescripción de la acción de restitución, cuyo objetivo principal es restablecer la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría el consumidor de no haber existido dicha cláusula".

La respuesta del TJUE termina por aclarar su sentencia del pasado 25 de enero en la que determinó que el plazo de prescripción para reclamar a la banca comenzaba a correr una vez el cliente conocía que la cláusula era abusiva, sin embargo no fijó de forma clara cuál era este momento.

El caso en cuestión que se planteaba como cuestión prejudicial en El TJUE responde así a la cuestión que planteó previamente en el Tribunal Supremo en 2021, sobre cuándo empieza a correr el plazo de prescripción. El caso trata de una hipoteca que dos consumidores firman con el Banco Santander en 1999. En octubre de 2017, los usuarios solicitan la anulación de la cláusula que le impuso todos los gastos hipotecarios y la restitución de los mismos. El Juzgado de primera instancia les dio la razón, sin embargo, el banco recurrió a la Audiencia Provincial de Barcelona.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE DE DEFENSA DEL CLIENTE FINANCIERO

El pasado 5 de abril el Gobierno aprobó el Proyecto de Ley de Autoridad de Defensa del Cliente Financiero. Una medida que podemos considerar como un avance histórico. Frente a la oposición radical de la ABE, CECA, INVERCO, UNAAC y UNESPA a la nueva Autoridad, apelando a una falsa "eficacia" de los sistemas actuales de reclamación, consideramos imprescindible esta iniciativa, habiendo sumado a la misma su apoyo la Dirección General de Seguros, frente a la ambigüedad o falta de posicionamiento claro por parte de Banco de España y CNMV

El sector financiero presenta una serie de características que exigen un marco regulatorio y de supervisión específico, tanto para la protección de los intereses generales, como de los individuales de los ciudadanos en tanto que consumidores de servicios financieros.

El mero reconocimiento legal de los derechos establecidos en favor de la clientela no es suficiente para garantizar su plena efectividad. En efecto, es comúnmente aceptado que un derecho vale jurídicamente lo que valen sus garantías. De ahí la necesidad de que, además de normas, se establezcan al más alto nivel mecanismos que aseguren la plena efectividad de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios.

De este modo, en el Proyecto de Ley de 5 de abril de 2024, crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes, de carácter independiente e imparcial

Su ámbito de aplicación, según el artículo 3.1, alcanza a toda reclamación alegada por uno o varios clientes frente a una o varias entidades financieras para que restituyan o reparen sus intereses o derechos, cuando estos pudieran haber sido vulnerados en la prestación de un servicio, o en la contratación de un producto financiero, como consecuencia de incumplimientos de las normas de conducta, de las buenas prácticas y usos financieros establecidos por las autoridades de supervisión o la declaración del carácter abusivo de cláusulas contractuales.



Mª Begoña Fernández Planelles Abogado colaborador ADICAE SERJUR

"Las resoluciones de la Autoridad Administrativa independiente de defensa del cliente financiero podrán ser vinculantes en los casos determinados que prevé el Proyecto de Ley"

Las resoluciones de esta Autoridad pueden tener carácter vinculante cuando versen sobre incumplimientos sobre normativa de conducta y en materia de cláusulas abusivas cuando el importe reclamado sea inferior a 20.000. Tendrán carácter no vinculante las que versen sobre normativa de conducta y en materia de cláusulas abusivas cuando el importe reclamado sea igual o superior a 20.000 euros; Las que se dicten sobre buenas prácticas y usos financieros, en todo caso y las que no tengan contenido económico.

En el caso de las resoluciones vinculantes, la entidad financiera deberá cumplir la resolución en el plazo de 30 días hábiles a contar desde su notificación y entregar la justificación documental ante la Autoridad del cumplimiento de la misma. Motivadamente, en razón de la complejidad de su cumplimiento, la entidad puede solicitar un plazo adicional de 30 días hábiles. Las resoluciones vinculantes de la Autoridad ponen fin a la vía administrativa, no son susceptibles de recurso de reposición, no obstante, cualquiera de las partes podrá reclamar contra dichas resoluciones vinculantes ante la jurisdicción civil. El efecto de la interposición de demanda produce efectos suspensivos respecto de la obligación de cumplimiento de la entidad financiera antes mencionado.

"Para el caso de incumplimiento de las sanciones vinculantes se prevé un régimen sancionador: la Autoridad Administrativa independiente de defensa del cliente financiero podrá imponer sanciones graves y leves"

En el Proyecto de Ley se prevé un régimen sancionador para el caso de incumplimiento de la entidad financiera de atender al cumplimiento de la resolución con carácter vinculante, clasificándose las sanciones en leves y graves.

Las leves implican la imposición por la Autoridad de una multa, que deberá ser efectiva, proporcionada y disuasoria, que no podrá superar el 1 % del importe neto anual de la cifra de negocios del sujeto sancionado, con un importe máximo de 500.000 euros.

Por la comisión de infracciones graves la Autoridad impondrá una multa, que deberá ser efectiva, proporcionada y disuasoria, y que no podrá superar el 2 % del importe neto anual de la cifra de negocios de la entidad financiera sancionada, con un importe máximo de 2 millones de euros.

"La financiación de la Autoridad Administrativa independiente de defensa del cliente financiero se efectuará mediante una tasa anual exigible a las Entidades Financieras en todo el territorio español".

Para su financiación, la Autoridad exigirá en todo el territorio español una tasa anual por la actividad de resolución de reclamaciones previstas en esta ley. Esta tasa estará destinada a sufragar todos los gastos generados por la actividad de Autoridad. Los sujetos pasivos de esta tasa son las Entidades Financieras, con lo que se deberá de efectuar un control del impacto indeseado de la misma que pueda traer consecuencias no deseadas, como una reducción en la disponibilidad de servicios financieros, un aumento en las tarifas bancarias o una disminución en la competencia en el mercado.









NUEVA CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE REQUISITOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA, TRANSPARENCIA NORMATIVA Y TRATO ADECUADO A LA CLIENTELA.

Un proyecto de unificación normativa en aras de proporcionar seguridad jurídica y protección a los consumidores en el marco de la contratación bancaria.

Recientemente se ha sometido a consulta pública el proyecto de redacción de una nueva Circular del BDE en materia de conducta, transparencia normativa y trato adecuado a la clientela con el fin de conocer la opinión de quienes se verán afectados, principalmente, por esa nueva normativa.

Si bien, antes de entrar en el "fondo de la cuestión", debemos poner sobre la mesa la necesidad palmaria de una actualización normativa en la materia. La actual Circular del Banco central nacional y el supervisor del sistema bancario español data de 2012, es decir, cuenta con más de una década de antigüedad. A priori puede no parecer demasiado si tenemos en cuenta que contamos en nuestro vigente ordenamiento jurídico con normas que hace tiempo alcanzaron la mayoría de edad. Pero una materia como la que mentamos, en constante y significativa actualización digital, entorno a la cual se ha sucedido también alguna "crisis" de incertidumbre judicial, con la marcada incidencia que presenta en el día a día de los consumidores, requiere de una normativa adaptada a las situaciones cotidianas y acorde a la realidad del momento de aplicación.

Y lo primero que debemos plantear es la conveniencia o no de parchear la actual Circular con multitud de modificaciones o redactar una norma en la que se aúnen todos los pretendidos cambios. Y desde luego, siendo uno de los objetivos que plantea el BDE la armonización y estandarización de los requisitos y obligaciones de los operadores jurídicos, así como la eliminación de lagunas, incoherencias y redundancias, no puede sino evidenciarse las ventajas que supondrían la publicación de una norma que consolide todas las normas de conducta y transparencia.

Principalmente porque ofrecería verdadera seguridad jurídica a los consumidores, aportando con ello comodidad y facilidad para su conocimiento y consulta y, por supuesto, la materialización de transparencia, que es tan necesaria para dotar de calidad al sector financiero.

Mantener un marco normativo disperso como el actual no vendría sino a generar mayor incertidumbre, complicando la tarea del consumidor de conocer sus derechos y obligaciones y de tomar decisiones conscientes y, por supuesto, incidiendo negativamente en la tan necesaria confianza en el sistema financiero.

Por su parte, plantea el BDE la utilidad de una norma orientada más hacia la autorregulación. Sin embargo, debe ponerse de manifiesto que, aunque en el panorama actual contamos con multitud de Códigos de conducta, con el Código de Buenas Prácticas, de acogida voluntaria, la realidad es que su aplicación ha resultado ser fuente incansable de controversias en la práctica, al entrar en conflicto los intereses propios de las entidades financieras y la protección de los consumidores. La supervisión no puede contemplarse como medida propia ni suficiente en una materia con la complejidad que presenta el sector bancario y que afecta a esferas tan sensibles como la situación financiera de los consumidores.

Es por ello que la autorregulación no parece que sea la vía efectiva de protección del consumidor, siendo de especial importancia una regulación clara, concreta y precisa para prevenir y acabar precisamente con las prácticas abusivas que venimos viendo desde tiempo atrás.

Finalmente, recoge el artículo 3.2 de la Orden EHA/2899/2011 la obligación de las entidades de poner a disposición de los clientes las comisiones y gastos habitualmente percibidos por los servicios que prestan con mayor frecuencia en un formato unificado.

Precisamente ha sido la falta de información por parte de las entidades bancarias la que han supuesto la declaración de nulidad de multitud de estipulaciones contenidas en contratos celebrados por consumidores en el sector bancario; la privación al consumidor de su capacidad de decidir por la ausencia de claridad en la información o por ausencia de información en sí misma, la privación de su derecho a comparar las distintas ofertas existentes en el mercado.

Pues bien, la unificación de los criterios y el control de su cumplimiento es, sin duda, el camino que debe seguirse si queremos tener una sociedad informada, con capacidad para tomar decisiones tras una adecuada valoración de los aspectos esenciales de la relación jurídica que van a entablar con cualquier entidad bancaria.



FINANZAS SOSTENIBLES Y SU PROYECCIÓN EN EL CONSUMIDOR INVERSOR

La normativa europea sobre finanzas sostenibles desde la perspectiva del inversor consumidor se centra principalmente en el Reglamento (UE) 2019/20881, en dicho texto normativo se establecen las obligaciones de divulgación relacionadas con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Su objetivo es mejorar la transparencia en los productos financieros y promover un enfoque más sostenible en las inversiones.

En el año 2018, Frans Timmermans Vicepresidente de la Comisión Europea pronunció la siguiente reflexión "La evolución hacia una economía más ecológica y más sostenible es beneficiosa para la creación de empleo, para las personas y para el planeta. Hoy estamos garantizando que el sistema financiero trabaje en pos de ese objetivo. Nuestras propuestas permitirán a los inversores y los ciudadanos tomar una decisión positiva para que su dinero se utilice de manera más responsable y en apoyo de la sostenibilidad".

El enfoque atribuído a la regulación de finanzas sostenibles y sus futuras normas complementarias es el aseguramiento de que los pequeños inversores estén convenientemente informados sobre los factores ASG:

- Medio ambientales
- Sociales
- Gobernanza



Eva Mª García Alegre Abogado colaborador ADICAE SERJUR

Estos criterios ASG son fundamentales para evaluar el desempeño e impacto de las empresas y coadyuvan a la toma de decisiones informadas en clave sostenible, en las siguientes áreas:

Ambiental (E): Se refiere a las prácticas relacionadas con la gestión de recursos naturales, el cambio climático y la relación con el planeta. Evalúa cómo la empresa aborda cuestiones medioambientales y su impacto en el entorno.

Social (S): Este aspecto se centra en los derechos humanos, las normas laborales, la diversidad, la igualdad, la inclusión y las relaciones con la sociedad y las comunidades locales. Evalúa cómo la empresa interactúa con las personas y las comunidades en las que opera.

Gobernanza (G): Relacionado con la estructura y el buen gobierno de la empresa, la ética empresarial, la lucha contra la corrupción, la acción colectiva, la transparencia y la toma de decisiones. Aunque a menudo es menos trabajado, es crucial para fortalecer un liderazgo ético desde la perspectiva de la sostenibilidad.



El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en vigor desde el 10-03-21, tiene como principal objetivo meiorar la transparencia en el sector de los servicios financieros en relación con la sostenibilidad. El texto normativo viene a completar los requisitos de divulgación establecidos en varias directivas y reglamentos anteriores, incluyendo las Directivas 2009/65/ CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2014/65/UE, (UE) 2016/97, (UE) 2016/2341, y los Reglamentos (UE) n. o 345/2013, (UE) n. o 346/2013, (UE) 2015/760 y (UE) 2019/12384, de hecho el regulador europeo ha logrado posicionarse como autoridad pionera y de referencia en este ámbito. Ya en 2018 la Comisión Europea presentó un plan de acción para financiar el crecimiento sostenible que ha dado lugar a la adopción de importantes medidas legislativas como la taxonomía europea de actividades sostenibles.

En la búsqueda de la promoción de la inversión sostenible y del fomento de prácticas financieras más responsables, en consonancia con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y los Acuerdos de París para combatir el cambio climático.

En la incorporación del factor sostenibilidad al sector financiero, el concepto de Transparencia desde los siguientes prismas:

- En la información precontractual que deba entregarse al inversor, debe contener una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad.
- En sus sitios web, los operadores financieros deben publicar las principales incidencias adversas sobre sostenibilidad, así como la política de diligencia debida al respecto.
- Sobre las políticas de remuneración, informarán igualmente en sus sitios webs, este aspecto guarda relación estrecha con atracción de talentos.

A su vez, el concepto de largoplacismo en las finanzas sostenibles, viene a reforzar la urgencia por lograr una economía más sostenible y para abordar los desafíos globales de manera efectiva, para ello es preciso contemplar más allá de resultados inmediatos, para asegurar la contribución al bienestar de generaciones futuras.

Sostenibilidad y Prudencia financiera

Ambos conceptos son claves, en el enfoque innovador que ha venido a representar en el ámbito financiero, las finanzas sostenibles, en primer lugar por las prácticas diferenciadas de las consideradas tradicionales y en segundo lugar, por el empeño en integrar los criterios ASG; en la regulación europea como potenciadora de los productos financieros como vector de cambio hacia un modelo sostenible, el concepto de prudencia financiera contribuye igualmente a la transición a dicho modelo, desde el punto de vista del inversor prudente e informado se pueden analizar más fácilmente las estrategias de inversión al tiempo que no se ve limitada la capacidad para asumir riesgos, todo ello redundará en la toma de decisiones conscientes de los riesgos que pueden resultar asumibles.





Como neutralizar el greenwashing, denominado como una práctica que en sí misma pretende socavar o contrarrestar los esfuerzos empleados para la consecución de un mundo más sostenible, y que pretende distorsionar la percepción de sostenibilidad, puede afectar al consumidor consciente de diferentes formas:

- Una empresa se define como ecológica pero en la realidad no verifica que lo sea.
- Como estrategia de marketing adopta distintas formas, desde el uso de términos ambiguos hasta la manipulación calculada de estadísticas.

La Comisión Europea en su función de proposición de normativa, está abordando el greenwashing, con la Directiva (UE) 2024/825 que prohíbe prácticas desleales relacionadas con decisiones de consumo sostenibles, como la obsolescencia temprana de productos y afirmaciones medioambientales falsas; y que obligue por tanto a proporcionar más información sobre durabilidad y reparabilidad de los productos.

Se prevé una norma ulterior que permita a los Estados miembros verificar alegaciones medioambientales sobre productos y que establezca un marco de sanciones.

Nuestra legislación nacional, por el momento no establece requisitos específicos, se han implantado en códigos de autorregulación para guiar a las empresas, en relación a comunicaciones comerciales para el desarrollo y difusión de mensajes publicitarios; en su conjunto el greenwashing se evalúa principalmente a través de la normativa de protección de los consumidores y la competencia desleal. Los consumidores tienen derecho a recibir información veraz y suficiente sobre productos y servicios para tomar decisiones informadas. Como práctica publicitaria engañosa, puede considerarse acto de competencia desleal con la consecuente imposición de multas administrativas que incidirán en el riesgo reputacional de las empresas infractoras.

PROTEGIENDO TU HOGAR

En un mundo donde la incertidumbre parece ser la única constante, asegurar nuestro hogar se ha convertido en una prioridad innegable. La Ley de Seguros del Hogar de 2015 marcó un hito significativo al establecer regulaciones para proteger a los propietarios en caso de pérdida o daño a su propiedad. Sin embargo, en medio de la creciente frecuencia de desastres naturales y eventos catastróficos, surge una pregunta crucial: ¿cuáles son las responsabilidades y coberturas proporcionadas por los seguros del hogar en estos escenarios?

Ley de Seguros del Hogar de 2015: Protección y Transparencia

La Ley de Seguros del Hogar de 2015 fue un paso fundamental hacia la protección de los consumidores. Esta legislación estableció estándares claros para las pólizas de seguros del hogar, exigiendo transparencia en los términos, condiciones y exclusiones de las mismas. Además, introdujo la obligación para las compañías de seguros de ofrecer asesoramiento claro y completo a los asegurados, empoderando a los propietarios para tomar decisiones informadas sobre sus coberturas.

Coberturas Básicas y Adicionales

Las pólizas de seguros del hogar típicamente cubren una amplia gama de riesgos, incluyendo incendios, robos, daños por agua y responsabilidad civil. Sin embargo, es crucial comprender las limitaciones de estas coberturas estándar, especialmente en el contexto de eventos catastróficos como terremotos, inundaciones o huracanes.

Responsabilidad Civil: Una de las características clave de los seguros del hogar es la cobertura de responsabilidad civil, que protege a los propietarios en caso de lesiones o daños a terceros dentro de su propiedad. En casos de catástrofes naturales, esta cobertura puede ser especialmente relevante, ya que los propietarios podrían enfrentar demandas por daños a la propiedad de vecinos o por lesiones sufridas por terceros durante la evacuación o rescate.

Coberturas Adicionales: Ante la amenaza de desastres naturales, muchos propietarios optan por adquirir coberturas adicionales específicas, como seguros contra inundaciones, terremotos o tormentas.

Estas pólizas complementarias pueden brindar una protección crucial en situaciones donde los riesgos estándar no son suficientes.

Responsabilidades en Casos de Catástrofes

Si bien los seguros del hogar pueden proporcionar una red de seguridad vital en momentos de crisis, también es importante comprender las responsabilidades que los propietarios enfrentan en situaciones de emergencia.

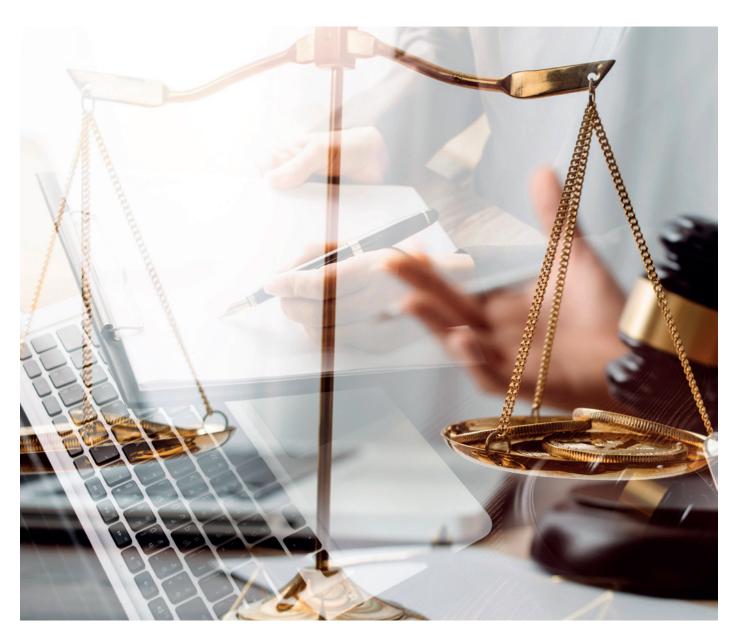
Mitigación de Daños: Los propietarios tienen la responsabilidad de tomar medidas razonables para mitigar los daños en caso de una catástrofe. Esto podría incluir acciones como asegurar la propiedad, realizar reparaciones temporales y cooperar con las autoridades locales y las compañías de seguros para evaluar los daños.

Notificación oportuna: En caso de un siniestro, los propietarios deben notificar a su compañía de seguros lo antes posible y proporcionar toda la información relevante sobre el incidente. La notificación oportuna es crucial para iniciar el proceso de reclamación y garantizar una respuesta rápida por parte de la aseguradora.

Cooperación con la Investigación: En situaciones de catástrofe, las compañías de seguros pueden llevar a cabo investigaciones detalladas para determinar la causa y el alcance de los daños. Los propietarios tienen la responsabilidad de cooperar plenamente con estas investigaciones, proporcionando acceso a la propiedad y documentación relevante.

Conclusiones

Los seguros del hogar desempeñan un papel fundamental en la protección de los propietarios contra una amplia gama de riesgos, incluidos los eventos catastróficos. Sin embargo, es crucial comprender las coberturas, exclusiones y responsabilidades asociadas con estas pólizas, especialmente en momentos de crisis. Al mantenerse informados y tomar medidas proactivas para proteger su hogar, los propietarios pueden estar mejor preparados para hacer frente a los desafíos que puedan surgir en el camino hacia la recuperación después de una catástrofe



ADICAE Servicios Jurídicos

https://www.adicae.legal/ serjur@adicae.info

